

Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 80. 1 y 2 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás. Las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en sus artículos 21 y 73, que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

La Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, regula la prestación de este servicio de comedor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación de los alumnos y alumnas que se encuentran en desventaja para acceder a los distintos niveles del sistema educativo en condiciones de igualdad mediante la prestación del servicio complementario de comedor escolar por los centros docentes.

Durante su vigencia, se han puesto de manifiesto aspectos que requieren ser modificados para una gestión más eficaz del servicio complementario de comedor escolar en relación a la gestión de cobros y pagos de dicho servicio. En relación a los cobros resulta necesario para la correcta aplicación al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ingresos por comedor escolar. Para ello, las cuotas cobradas por los centros se deberán transferir mensualmente a una cuenta restringida de los Servicios Provinciales, los cuales lo transferirán a la cuenta final de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, se considera conveniente establecer la posibilidad de participación de las empresas contratistas en la gestión de los cobros de las cuotas estableciendo dicha posibilidad en los pliegos de contratación. En este caso, los adjudicatarios podrán retener el importe total cobrado como pago a cuenta de la facturación del mes a que se refieran los cobros

Respecto al sistema de pagos derivados del servicio de comedor escolar se estima necesario modificarlo con el fin de eliminar cargas a los centros docentes y poder realizar una gestión más eficaz del servicio, para lo cual los pagos se realizarán por los Servicios

Provinciales en vez de a través de los centros docentes, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a este concepto.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte dispone en su artículo 1.2.ñ) que corresponde a este Departamento las funciones relativas a transporte escolar, comedores escolares, escuelas-hogar, centros de vacaciones escolares, centros rurales de innovación educativa y demás recursos educativos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, establece en su artículo 14.1.g) que corresponde a la Dirección General de Planificación y Equidad la gestión del transporte escolar y comedores escolares, en colaboración con los Servicios Provinciales y la Secretaría General Técnica, así como la gestión de otros servicios complementarios.

En virtud de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.*

Uno. Se modifica el artículo vigesimotercero que queda redactado de la siguiente forma:

“Corresponde al Consejo Escolar del Centro proponer el procedimiento de gestión y elaborar el proyecto de presupuesto del servicio para cada curso escolar.

En todo caso, en la determinación de la cuota deberá ser valorado necesariamente el conjunto de gastos de personal de cocina, limpieza y atención al alumnado (independientemente de su procedencia), los alimentos, artículos de limpieza, suministros y demás gastos, la reposición de pequeño material inventariable y de mobiliario de comedor, material para actividades y, en su caso, los derivados de la contratación o convenio para la prestación del servicio.

Las cuotas, que comprenderán el conjunto del curso escolar, se abonarán mediante recibo emitido por el propio centro, en la forma y plazos que se determine. El centro ordenará una transferencia a la cuenta restringida que se indique de su Servicio Provincial por el importe total cobrado en el mes que corresponda en concepto de comedor escolar, dentro de los siete días hábiles del mes siguiente.

Cuando el servicio de comedor escolar se desarrolle mediante su contratación a empresas, podrá establecerse en los pliegos de contratación que los adjudicatarios realicen directamente la gestión de los cobros a los usuarios, tanto habituales como ocasionales, incluyendo la gestión de los impagados. Las cuotas serán abonadas a través de la gestión de cobro realizada por los adjudicatarios y éstos podrán retener el importe total cobrado como pago a cuenta de la facturación del mes a que se refieran los cobros.

El impago de la cuota en ambos casos podrá suponer la pérdida del derecho a la utilización del servicio, mediante decisión expresa y motivada del Consejo Escolar. En tal caso, el Consejo Escolar deberá notificarlo al Director del Servicio Provincial.

Por causas motivadas de carácter excepcional, durante el curso escolar podrá ser autorizada la baja de usuarios del servicio de comedor”.

Dos. Se modifica el artículo vigesimosexto que queda redactado como sigue:

“Los pagos derivados de la gestión del comedor escolar serán realizados por los Servicios Provinciales, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a este concepto. La gestión de los comedores escolares se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la Autonomía de Gestión Económica en los Centros Docentes no universitarios y en las resoluciones dictadas por la Dirección General competente en materia de servicios complementarios de comedor escolar.”

Disposición transitoria única. Aplicación a la prestación del servicio complementario de comedor escolar en curso.

La prestación del servicio de comedor escolar que se esté realizando a la entrada en vigor de esta Orden mantendrá las condiciones previstas antes de la modificación de la Orden de 12 de junio de 2000.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.